



Vistos, la Resolución Directoral N° 000036-2022-DGDP/MC de fecha 04 de marzo del 2022; la Carta N° 000083-2022-DGDP/MC de fecha 08 de marzo del 2022; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000036-2022-DGDP/MC de fecha 04 de marzo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de **2.25 UIT** contra los administrados Rocío del Pilar Ochoa Roa, identificada con DNI N° 25330128 y Claudio Cano Céspedes, identificado con DNI N° 25545320, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.
- Imponer como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que los administrados requieran, bajo su propio costo, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la autorización y lineamientos técnicos para una intervención integral de conservación, restauración y puesta en valor que permita la recuperación del monumento.

Que, mediante Carta N° 000083-2022-DGDP/MC, de fecha 08 de marzo del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000036-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al Sr. Demetrio Segundo Cisneros Montañez (Apoderado de los señores Rocío del Pilar Ochoa y Claudio Cano Céspedes); cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 08 de marzo del 2022, a través de la Casilla Virtual creada por el Sr. Cisneros Montañez, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, mediante Expediente N° 2022-0026803, de fecha 22 de marzo del 2022, el representante legal de los administrados solicitó el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de la multa a 12 (doce) meses, conforme el numeral 6.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, mediante Recibo de Caja N° 025551, de fecha 26 de abril del 2022, el Ministerio de Cultura, recibe la cantidad de Tres mil ciento cinco y 00/100 soles, de los señores Claudio Cano Céspedes y Rocío del Pilar Ochoa, por concepto de Multas y daños al patrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000084-2022-OGA/MC, de fecha 29 de abril del 2022, la Oficina General de Administración, resuelve aprobar la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa formulada, por el señor Demetrio Segundo Cisneros Montañez –representante legal de los administrados;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos



definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000036-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000036-2022-DGDP/MC de fecha 04 de marzo del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados Rocío del Pilar Ochoa Roa, identificada con DNI N° 25330128 y Claudio Cano Cespedes, identificado con DNI N° 25545320, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL